



Municipalidad de Surquillo

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

VISTO:

El Expediente N°04-2022-STPAD, el Informe de Precalificación N° D000011-2023-STPAD-MDS, Resolución de Subgerencia N° D000001-2023-SSC-GSC-MDS, Informe de Órgano Instructor N° D000002-2024-SSC-GSC-MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de éstas;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, señala que las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias sobre tal materia;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: "*El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento (...)*";

Que, a partir del 14 de septiembre de 2014, los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"¹, establece en su numeral 6.3 que los procedimientos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con posterioridad a dicha fecha, se someten a las reglas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el Anexo "G" de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el presente acto pondrá fin al procedimiento disciplinario iniciado contra la servidora **YUSBAYDI DAYANA HERNANDEZ GUERRERO**, por lo que contendrá lo siguiente: 1) la identificación del servidor civil, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta; 2) los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento; 3) descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada; 4) la norma jurídica presuntamente vulnerada; 5) fundamentación de las razones por las que se archiva, que comprende el

¹ Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016.





Municipalidad de Surquillo

análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión; y, 5) la decisión de archivo;

LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO :

Que, mediante Informe N° 011-2022-GAR-SGCS-GSC-MDS de fecha 19 de diciembre del 2022 el Supervisor del Serenazgo informo al Gerente de Seguridad Ciudadana que:

“La Sereno: Hernández Guerrero, Dayana Yusbeydi faltó a su servicio hoy 19-12-2022 (lunes) ya reincidiendo a sus faltas constantemente e inopinadamente perjudicando el servicio en un área de mucha responsabilidad que es el área de desarrollo empresarial, oficina de control interno y defensa civil.

Señor: Gustavo Ortiz comunico que un personal como la sereno, Hernández Guerrero, no se presenta ninguna garantía para el puesto que tiene asignado.[...]

Faltos dentro del periodo del 01 al 30 de diciembre de 2022 sin sustentos

Día 01-12-2022 (Jueves)

Día 06 12-2022 (martes)

Día 10-12-2022(Sabado)

Día 19-12-2022 (Lunes)

Que, asimismo se obtuvo el reporte de asistencia del periodo 01 de diciembre al 30 de diciembre de 2022 de la Oficina de Gestión de Recursos Humano los días reportados como faltas en el reporte de inasistencia en el periodo del 01 de diciembre al 30 de diciembre de 2022 de la servidora Yusbeydi Dayana Hernández Guerrero los cuales no cuenta con justificación alguna son del periodo 01 al 30 de diciembre de 2022;

Que, mediante Memorándum N° 1374-2022/GSC-MDS de fecha 22 de diciembre de 2022, el Gerente de Seguridad Ciudadana comunica al Subgerente de Recursos Humanos sobre que la servidora Dayana Hernández Guerrero no viene desarrollando sus funciones de acuerdo a las expectativas que requiere el cargo, la cual viene acumulando inasistencias injustificadas;

Que, mediante Proveído, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunicó a la Secretaria Técnica sobre la presunta falta disciplinaria de la servidora **YUSBeyDI DAYANA HERNANDEZ GUERRERO**;

Que, con Informe de Precalificación N° D00011-2023-STPAD-MDS de fecha 20 de diciembre de 2023 la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a la servidora **YUSBeyDI DAYANA HERNANDEZ GUERRERO** en la medida que habría incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057, que señale: n) el incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° D000001-2023-SSC-GSC-MDS, esta Subgerencia de Seguridad Ciudadana resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la servidora **YUSBeyDI DAYANA HERNANDEZ GUERRERO**, quien presuntamente habría incurrido en la comisión de falta de carácter administrativo disciplinario;

Que con documento simple N° 11445-23 de fecha 22 de diciembre de 2023 la servidora **YUSBeyDI DAYANA HERNANDEZ GUERRERO**, remitió su descargo en el plazo de Ley

LA FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS

Que, de la revisión, análisis y evaluación efectuada a los documentos obrantes en el presente expediente la servidora **YUSBeyDI DAYANA HERNANDEZ GUERRERO**, en su condición de Operadora de Cámaras de la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo, actualmente Subgerencia de Seguridad Ciudadana, presuntamente habría incumplido injustificadamente el horario y jornada laboral de los siguientes días:





Municipalidad de Surquillo

En el periodo del 01 al 30 de diciembre de 2022

Los días 01,06,19,26 y 30 de diciembre de 2022.

Que, en ese sentido, corresponde indicar que la servidora **YUSBAYDI DAYANA HERNANDEZ GUERRERO** habría incurrido en la presunta falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual estipula:

“Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA, QUE COMPRENDE EL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

Que, de acuerdo con el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley, que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, en mérito al principio de presunción de licitud, descrito en el numeral 9 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, la presunción solo cederá si la entidad puede acopiar evidencia suficiente sobre los hechos y su autoría, tener seguridad que se han producido todos los elementos integrantes del tipo previsto, y un razonamiento lógico suficiente que articule todos estos elementos formando convicción;

Que, el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: **n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo**

Que, en merito a que la falta disciplinaria imputada es la de “incumplimiento injustificado de horario y la jornada laboral de trabajo ” es preciso tener en cuenta que La Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, mediante precedente sobre la adecuada imputación de las faltas referidas a las ausencias injustificadas [Resolución de Sala Plena 002-2022-Servir/TSC, ha señalado: “[...]cuando se incumpla más de una jornada de trabajo diaria debido a que el servidor se ausentó injustificadamente durante más de un día de trabajo y, en tanto que dicha conducta sea calificada como grave o muy grave por la entidad, podrá subsumirse como incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, siempre y cuando no se configuren cualquiera de los supuestos de ausencias injustificadas previstas en el literal j) del artículo 85° de la Ley N°30057.

Que, conforme se advierte en los antecedentes del presente expediente, se tiene que, con el Informe N° 011-2022-GAR-SGCS-GSC-MDS de fecha 19 de octubre del 2022, el Supervisor de Serenazgo informa al Gerente de Seguridad Ciudadana lo siguiente:

(...) *Faltas dentro del periodo del 1 al 30 de diciembre del 2022 sin sustentos*

Día : 01 -12-2022 (jueves)





Municipalidad de Surquillo

Día: 06-12-2022 (martes)
Día: 10-12-2022 (sábado)
Día: 19-12-2022 (lunes)

Que, asimismo los días reportados como faltas en el reporte de asistencia de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en el periodo del 01 al 30 de diciembre de 2022 de la servidora Yusbeydi Dayana Hernández Guerrero, los cuales no cuenta con justificación alguna son:

Los días 01, 06, 19, 26 y 30 de diciembre de 2022.

Que, sin embargo, en los descargos de **LA SERVIDORA**, presentados por medio del Documento Simple N° 11445-23 de fecha 22 de diciembre del 2023, señaló lo siguiente:

(...)

2.2 La suscrita, no ha incurrido en infracción del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por cuanto, NO ES CIERTO que me haya desempeñado con negligencia en mis funciones, no es cierto que haya faltado los días 01, 06, 19,26 y 30 de diciembre de 2022 de manera injustificada.

2.3 Que, la suscrita no reconoce haber incurrido en las faltas injustificadas en los días mencionados

(....)

Que, con Informe de Órgano Instructor N° D000002-2024-SSC-GSC-MDS de fecha 20 de diciembre del 2023, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana recomendó que se declare no ha lugar a la imposición de sanción administrativa en contra de la servidora **YUSBEIDI DAYANA HERNANDEZ GUERRERO**, en relación al deslinde de responsabilidad por el incumplimiento a la jornada y horario laboral de los días 01, 06, 19, 26 y 30 de diciembre de 2022;

Que, del análisis de los argumentos de defensa presentados por la servidora imputada, esta autoridad como órgano instructor, señala lo siguiente:

a) Si bien la servidora argumenta o justifica que no ha faltado los días 01, 06, 19, 26 y 30 de diciembre de 2022 de manera injustificada.

Que, de la evaluación en el presente caso se observa que no está el rol de turnos de la servidora **YUSBEYDI DAYANA HERNANDEZ GUERRERO**; por lo que no se puede determinar que días realmente se ausentado la servidora.

Que, asimismo respecto al incumplimiento de la jornada y horario laboral de los días 26 y 30 de diciembre del 2022, mediante Decreto Supremo N° 033-2022-PCM declararon como día no laborable el día 26 y 30 de diciembre del 2022, y al no existir un rol de turno en el cual indique si la servidora **YUSBEYDI DAYANA HERNANDEZ GUERRERO** debía venir a laborar, no se puede evidenciar las presuntas ausencias de la servidora;

Que, en tal sentido, no se ha acreditado que la servidora **YUSBEYDI DAYANA HERNANDEZ GUERRERO** habría realizado incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo los días 01, 06, 19, 26 y 30 de diciembre de 2022, no se puede determinar porque no tiene el rol de turnos.

Que, por lo expuesto, queda desvirtuada la imputación de la falta administrativa prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, por lo que corresponde declarar no ha lugar a la imposición de la sanción de suspensión de labores sin goce de remuneraciones, y proceder con el archivo del presente procedimiento;





Municipalidad de Surquillo

Estando a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR NO HA LUGAR** a la aplicación de sanción de suspensión contra la servidora **YUSBEIDI DAYANA HERNANDEZ GUERRERO**; conforme a los fundamentos de la presente resolución. Asimismo, se dispone el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de la citada servidora.

Artículo 2°. - **ENCARGAR** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de este órgano edil la notificación de la presente resolución a la servidora **YUSBEIDI DAYANA HERNANDEZ GUERRERO**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
FELIX GONZALO TUMAY SOTO
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

FTS

